

# DON JOSÉ BENEGRAS Y CAMACHO,

CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN ESPAÑOLA DE ISABEL LA CATÓLICA, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD,

A los habitantes de la misma, hago saber:

Que al volver nuevamente á ocupar la Alcaldía de esta histórica y noble ciudad, me creo en el deber de demostrar el agradecido cariño que profeso al pueblo toledano, haciendo la pública y solemne expresión de que en mí existen los vehementes anhelos de contribuir á que esta población, al cumplir la inexorable ley de evolución hacia el progreso, hermanando la cultura de hoy con la de otros tiempos de que su recinto es venerado relicario, se haga digna, por sus méritos presentes, de la fama que le dieron sus glorias pasadas.

Considerando que, sobre todos los proyectos é iniciativas á que pueden dar origen los complejos y diversos problemas pendientes de solución, y hasta como base necesaria de todos ellos, figura el deber ineludible, por parte de las autoridades y del vecindario, de elevar el nivel de cultura é higiene del pueblo, me he creído obligado á que éste mi primer Bando, en esta nueva etapa en el desempeño de mi cargo, está dedicado á lo que pudiera denominarse higiene moral y física: *meu sumus in corpore sano*.

Para llegar á esta consideración, hasta tener en cuenta ese numeroso y abigarrado núcleo de amantes del arte que, constituyendo nuestra población flotante, acude á esta ciudad por considerarla, en justicia, modelo de riqueza artística, producto de civilizaciones que fueron; si hemos de explotar con provecho lo que el teatro histórico de Toledo llama, *series breves de recuerdos y temas ignorados*, es preciso que al lado de los vestigios gloriosos de la edad pasada nos presentemos orientando el grado de cultura propio de la edad presente. Y si es verdad que por la mayoría del vecindario se cumplen las salubres, discretas y atizadas disposiciones de las Ordenanzas Municipales, lo que es motivo de satisfacción general, no es menos cierto que, por una parte del mismo, siquiera forme ésta una exigua minoría, se descuida algún tanto el fiel y debido cumplimiento de aquellas disposiciones.

En virtud de todo lo expuesto, para el buen orden y régimen de la ciudad y por razones de higiene y salubridad públicas, vengo en recordar las siguientes disposiciones:

**1.º** Queda terminantemente prohibido:

Apellacar ó manchar estatuas y pinturas; causar daños en las calles, en objetos de oración ó utilidad pública, sus cuando pertenecieran á particulares. Transitar por las aceras los aguadores, vendedores ambulantes, mozos de cuerda y demás personas que conducian ojeos de carga ó otros bultos de gran volumen que puedan molestar al transeúnte.

**2.º** Queda igualmente prohibido:

Profanar en la vía pública basilemas ó palabras sacráticas ó indecorosas contra los dogmas de toda Religión protegida ó tolerada por el Estado. Dirigir palabras insultantes, indecorosas ó frases de dudoso concepto y molestar de palabra ó de hecho á los viajeros, nacionales ó extranjeros, que visiten la ciudad y sus monumentos.

Que por donde pasaren las procesiones religiosas y á su presencia, se fume, se hable en alta voz, y ejecuten actos ó hacer ademas contra el respeto que se merecen las cosas ó ceremonias sagradas. Las personas que se hallaren en la carrera, cualquiera que sea la creencia y el culto que profesan, tendrán la cabeza descubierta desde que empiecen hasta que acaben de pasar las procesiones, por el sitio donde se concentraren.

Perturbar los actos de un culto religioso tolerado por las leyes. Ofender los sentimientos de los concurrentes á ellos, con actos, palabras ó de cualquiera otra manera.

Colocar en las plazas, calles y aceras de la carrera, á las horas designadas para la procecion, puestos para la venta de comestibles, licoras ó otros objetos muebles ó estorbos que empujaren el tránsito público.

**3.º** Para pedir limosna en la ciudad se necesita obtener licencia escrita de la Alcaldía, la cual sólo se concederá á los pobres que sean hijos ó vecinos de la ciudad. Por el Negociado de Beneficencia del Ayuntamiento se llevará un estado ó registro de los pobres que imploren la caridad pública, y se les entregará para que lieven en el brazo ó en el pecho una placa como distintivo con el número de orden del registro y un escudo de armas.

**4.º** Se prohíbe á los niños, incurriendo sus padres ó tutores en la multa que corresponda, promover peleas, armar alborotos, jugar á los naipes ó juegos de envite y azar. En caso de insolencia de la multa, si los niños fueran mayores de diez años, sufrirá el arresto que corresponda en el Depósito municipal, y si fueran menores, se dirigirá todo procedimiento contra sus padres, tutores ó encargados.

**5.º** Asimismo está prohibido:

Jurar á secar paños, papeles ó otros objetos en la vía pública. Arrojar á las alcantarillas, abollidos ó sumideros de la vía pública, todos los objetos que puedan obstruir su conducto ó materias que puedan inestabilizar. Depositar en las calles, plazas y portales, á ninguna hora del día ó de la noche, las basuras procedentes de las casas. Los vecinos tendrán obligación de bajar á las puertas de la calle las basuras, al paso de los carros de la limpieza, que será anunciado por el sonido de una campana pendiente de ellos, siendo de cuenta de los operarios recoger y conducir las expertas y dejar limpia la calle.

**6.º** Arrojar á las calles ó sitio público aguas, piedras ó cualquier otro objeto que pueda causar ó hacer daño á las personas.

**7.º** Todos los vecinos en sus casas, están obligados: 1.º A limpiar siempre en perfecto estado de limpieza y asco, tanto en el interior como en el exterior. 2.º A proveerlos de sus correspondientes arriales, excusadas, retretes y demás elementos de esta clase para los usos domésticos; de manera que estén bien ventilados y no despidan olores molestos. 3.º A tener calas aparatos siempre corrientes y limpios, con fácil salida, de manera que las aguas sucias no puedan estancarse en la vía pública, por donde ó resacas de las casas.

**8.º** Se prohíbe rasgar, arrancar ó ensacar los bandos ó avisos y demás papeles oficiales que las autoridades hicieran fijar en los sitios públicos.

Confiado en la seriedad de aquellos de mis convecinos que hasta hoy, por desdicho, han venido faltando á estos preceptos, espero que, atendiendo el encarecido ruego que les hago, en lo sucesivo no han de ser necesarias nuevas indicaciones en este sentido. Mas debo hacer constar que, á los contraventores que desatendan esta mi cariñosa exhortación, haciendo uso de las facultades correctivas que me están conferidas, les serán impuestas multas de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de que, si las circunstancias del hecho así lo exigen, se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Para terminar, y correspondiendo á la noble y elevada actitud del pueblo toledano, en cuyo necesario concurso cuento para la realización de cuantas mejoras, en el orden moral y material, me sea posible llevar á la práctica, me ofrezco, sincera é incondicionalmente para coadyuvar con todos mis entusiasmos á la labor meritoria de aquellas que, con sus iniciativas, tiendan al engrandecimiento de esta Muy Noble, Muy Leal é Imperial Ciudad.

José Benegas y Camacho.

Toledo 10 de Marzo de 1907.